

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **129**

Fecha: **25/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 <b>2009 00924</b>	Ejecutivo Singular	JAQUELINE MARIN INFANTE	JAYNE TOSCANO CONTRERAS	Traslado (Art. 110 CGP)	26/07/2022	28/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 <b>2013 00297</b>	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	JOSE FREDDY RANGEL ARIAS	Traslado (Art. 110 CGP)	26/07/2022	28/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 <b>2017 00099</b>	Ejecutivo Singular	CREDIPOPULAR SANTANDER SAS	CAROLINA LUAIZA	Traslado (Art. 110 CGP)	26/07/2022	28/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 <b>2018 00075</b>	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/07/2022	28/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 <b>2018 00075</b>	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Traslado (Art. 110 CGP)	26/07/2022	28/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

25/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
 SECRETARIO

**PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00075 01**  
**DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA**  
**DEMANDADO: BLANCA LIBIA BALLESTEROS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, se RECHAZA por improcedente el derecho de petición presentado por la apoderada de la parte demandante, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales NO es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Ahora bien, el ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257**. Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 4 #18-01 del municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.201.535).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, **debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien**, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

Por otra parte, en atención a la nulidad planeada por el tercero LUIS CARLOS JAIMES PEREZ a través de apoderada judicial, se tiene que el incidentante pretende que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de secuestro del bien ubicado en la calle 4 No. 18-01 del barrio la Independencia de Bucaramanga, surtida el 29 de junio de 2018, aduciendo que *"el auxiliar de la justicia realizará la diligencia de secuestro del inmueble embargado objeto del presente proceso, incluyó las mejoras que se encuentran fuera del mismo, es decir no tuvo en cuenta el área y los linderos correctos del inmueble, los cuales están relacionados en la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA constituida mediante escritura pública No.813 del 18 de marzo de 2016 otorgada en la notaria Decima de Bucaramanga. Así mismo, el perito evaluador para realizar dicho avalúo debió revisar todos los documentos en los cuales se podía evidenciar los linderos y ubicación del predio a rematar"*; sin que haya expresado la causal de nulidad invocada.

Establecida la posición de la inconformista, es oportuno señalar que el estatuto general del proceso no solo relaciona los eventos en los cuales se configura la nulidad, sino además, regula en qué tiempos los puede hacer y su saneamiento.

En lo que toca con el interés de alegar la referida vicisitud, el inciso Cuarto del artículo 135 del C.G.P., dispone que *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o que se proponga después de saneada"*.

Igualmente, al referirse el legislador al saneamiento de la nulidad, precisan el numeral 1 del artículo 136 ídem, *"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o **actuó sin proponerla**"*.

En el caso de marras, una vez revisado el plenario se tiene que el tercero LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, presentó incidente de "levantamiento de embargo y secuestro" sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-41257, dentro del cual una vez surtido el respectivo trámite incidental, se declaró no prospera la oposición al secuestro de dicho bien, sin que en dicha oportunidad hubiera propuesto la nulidad que nos ocupa. Así mismo, en el escrito de nulidad allegado no refiere la causal de nulidad alegada.

Visto lo anterior, se evidencia que el incidentante tuvo conocimiento de la diligencia de secuestro realizada 29 de junio de 2018, habiendo hecho uso de su derecho de defensa al presentar incidente de oposición a dicho secuestro, oportunidad en la cual actuó, sin hacer mención alguna sobre la nulidad materia de estudio.

Bajo dichos lineamientos, se advierte que los hechos en que fundamenta la nulidad impetrada, no se encuentran dentro de las causales señaladas en el Art. 133 con las que el Código General del Proceso delimitó específicamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales a la luz del Principio de taxatividad o especificidad, el cual se reconoce porque no hay irregularidad con fuerza suficiente para invalidar un proceso, si no hay norma expresa que lo señale.

De esta manera, como quiera que la nulidad alegada no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 135 del C.G.P., esto es, *"**expresar la causal invocada**"* y *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**"*, el Despacho considera que ésta omisión hace que la petición presentada sea RECHAZADA de plano en acatamiento al inciso 4º del artículo antes referido y numeral 1 del artículo 136 del CGP.

Por otra parte, procediendo a estudiar la nulidad arrimada por el tercero JORGE ARTURO RUIZ CORREA, quien solicita la nulidad *"de todo lo actuado hasta incluso el auto admisorio de la demanda, o subsidiariamente la diligencia de secuestro, del proceso de la referencia, por violación al artículo 133, numeral 8"*. Se tiene que si bien manifiesta la causal de nulidad invocada, los hechos enunciados en el escrito allegado no se encuentran enmarcados dentro del referido numeral, ni en ninguna otra de las causales señaladas en el Art. 133 del C.G.P.

Cabe precisar, que el Código General del Proceso delimitó específicamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y podrá decirse que cualquier irregularidad distinta de las mencionadas en tal disposición se tendrá por subsanada, si no se impugna oportunamente a través de los recursos que el estatuto procesal señala, de acuerdo con el inciso final del artículo citado. Así las cosas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 135 inciso 4 de la misma codificación; se dispondrá, RECHAZARLA de plano.

En cuanto al amparo de pobreza solicitado por el tercero JORGE ARTURO RUIZ CORREA y teniendo en cuenta que se rechazará el incidente propuesto, NO se concederá el beneficio de amparo de pobreza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** FIJAR el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 4 #18-01 del municipio de Bucaramanga – Santander, de propiedad de la parte demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS. El cual fue avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.201.535).

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

**TERCERO:** Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (**100%**) del avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con **hipoteca**. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará **de manera virtual**, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

**QUINTO:** Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
  - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
    - a. Su documento de identidad.
    - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
    - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
    - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU\\_CSDJ\\_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788)

- ii. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado<sup>2</sup>, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA**

**AUDIENCIA**: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA**

**AUDIENCIA**: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. ASUNTO: Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2018-00075**"
- ii. ARCHIVOS A ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE LA OFERTA EN FORMA VIRTUAL:**

- I. Los interesados deberán presentar:

1.- **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.

- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico [j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

- III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

- IV. Para consultar el tutorial de como proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de->

---

<sup>2</sup> Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

[bucaramanga/44](#) y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

**SEXTO:** Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA **(30) DÍAS anteriores** a la fecha.

**SÉPTIMO:** Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2018-00075**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

**OCTAVO:** RECHAZAR DE PLANO, las nulidades propuestas por LUIS CARLOS JAIMES PEREZ y JORGE ARTURO RUIZ CORREA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P. y conforme a las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

**NOVENO:** NO conceder el amparo de pobreza solicitado por JORGE ARTURO RUIZ CORREA.

**NOTIFÍQUESE<sup>3</sup> y CÚMPLASE,**

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN  
JUEZ**

---

<sup>3</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

**Firmado Por:**

**Nubia Stella Arevalo Galvan**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4261ea2dec4a5973b248604eb507176bc55dded99a03a8ad18c0dfe768cc2250**

Documento generado en 13/07/2022 11:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelacion del Incidente de nulidad.**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

&lt;j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 19/07/2022 3:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No 35 - 30**  
**Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

---

**De:** luis carlos jaimes perez <jaimito.29123@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 19 de julio de 2022 3:19 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelacion del Incidente de nulidad.

Buenas tardes respetado señor juez, mediante el presente correo adjunto sustentación del recurso de reposición, del auto de fecha trece de julio de 2022, en el cual decidió negarme el INCIDENTE DE NULIDAD, en el proceso

Ref: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO.

Rad: 6800140-03-018-2018-00075-01.

DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ.

DEMANDADA: BLANCA LIBIA BALLESTEROS

Favor acusar recibido.

**LUIS CARLOS JAIMES PEREZ**



*??? Estar preparado es importante, saber esperar lo es a??n m??s, pero aprovechar el momento adecuado es la clave de la vida. ??? [Arthur Schnitzler](#)*

**"UN VERDADERO LUCHADOR NO ES EL QUE PELEA CON SUS PU??OS POR UN TROFEO, SINO EL QUE LUCHA CON EL CORAZON PARA ALCANZAR SUS SUE??OS"**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de 2022.

Señora;

JUEZ SEGUNDO (2°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S/DER).

Dra. NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN.

E. S. D.

Ref: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO.

Rad: 6800140-03-018-2018-00075-01.

DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ.

DEMANDADA: BLANCA LIBIA BALLESTEROS

Señora Juez;

LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.472.665 de Bucaramanga (S/der), domiciliado en esta ciudad, residente en la calle 9ª N°. 16-38 del barrio los Comuneros de Bucaramanga (S/der), respetuosamente acudo ante su despacho, encontrándome dentro del término de ley, para INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION DEL auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estados N°. 123 del catorce (14) de julio de 2022, en el cual este despacho decidió rechazarme de plano mi solicitud de Incidente de Nulidad.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Manifiesta usted señor juez, que, por el hecho, de que su servidor, haber presentado ante el juzgado dieciocho civil municipal de Bucaramanga, el incidente de levantamiento de la medida cautelar, y no haber solicitado en ese momento el Incidente de nulidad, esta última no está llamada a prosperar, en este tiempo por haberse saneado el proceso.

Cabe resaltar señora juez, que el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA, también incidentante dentro del proceso de la referencia, le fue negado su Incidente de Nulidad, bajo una falsa premisa “Cabe precisar, que el Código General del Proceso delimitó específicamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y podrá decirse que cualquier irregularidad distinta de las mencionadas en tal disposición se tendrá por subsanada, si no se impugna oportunamente a través de los recursos que el estatuto procesal señala, de acuerdo con el inciso final del artículo citado. Así las cosas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 135 inciso 4 de la misma codificación; se dispondrá, RECHAZARLA de plano.” Es decir; señora juez, el momento para su interposición no es relevante para el despacho.

Ahora, señora juez; el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), me entere, que el contrato de compraventa firmado entre la señora BLANCA LIBIA BALLESTEROS y su servidor, sobre una parte del inmueble ubicado en la calle 4 N°: 18-01, no tenía ningún valor, puesto que el terreno que recibí en posesión es muy diferente al enunciado es esa compraventa. Ello en virtud de que yo compre fue unos linderos que están dentro del inmueble de la señora demandada, pero recibí los derechos de posesión sobre una placa que esta por fuera del inmueble de la señora BLANCA LIBIA BALLESTEROS. Es por eso que mi solicitud de Incidente de Nulidad, es por una acción nueva, ya que ello lo corroboro el señor JOSE JUNIL CASTAÑEDA BALLESTEROS, persona que el día cuatro (04) de agosto de 2021, declara bajo la gravedad de juramento, mediante declaración extrajuicio ante el notario tercero (3°) del circulo de Bucaramanga. documento que fue presentado por el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA, como prueba de su posesión. Y documento que respeta mis derechos de posesión.

La señora juez, manifiesta que no existe en ninguno de los numerales del artículo 135 del código general del proceso, que se adecue al Incidente de Nulidad solicitado por el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA, es de resaltarle a la señora juez, que en el presente proceso desde el momento de la diligencia de secuestro y hasta el día de hoy, está viciado

de una NULIDAD QUE ES INSANEABLE, ya que con el solo hecho de extralimitarse en la medida cautelar, no le permite al juez de conocimiento continuar con ese vicio, por el solo hecho que existe una violación flagrante al debido proceso, y por regla general se debe de aplicar a este vicio lo enunciado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, a la par, señora juez, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el fallo de la impugnación de la tutela interpuesta por el señor JORGE ARTURO RUIZ CORREA. Manifestó que la que estaba llamada en primer lugar a sanear ese vicio era señoría, quien debe de velar por el debido proceso en el trámite del mismo.

Argumentar que se rechaza de plano el Incidente de Nulidad, no está violando solo el debido proceso, sino que a la par se encuentra en otra violación flagrante el derecho a la administración de justicia. Porque está rechazando de plano un Incidente que está llamado a prosperar solo por el hecho de enderezar el proceso, y es usted la persona encargada de sanear este vicio que es insanable, manifestar que no existe norma del código general del proceso, que sea precisa para el caso en particular, es olvidar lo enunciado en el artículo 11 del código general del proceso que reza “Artículo 11. Interpretación de las normas procesales Al interpretar la ley procesal **el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código **deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales** y generales del derecho procesal **garantizando en todo caso el debido proceso**, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y **los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.**” (negritas y subrayados fuera del texto).

La prevalencia del derecho sustancial en las acciones judiciales, como lo planea el artículo 228 de la constitución, encuentra su fiel desarrollo en este artículo que contiene la más elocuente regla en materia de hermenéutica procesal. De acuerdo con ese la pauta para la interpretación de la ley procesal es la advertencia de que los ritos no son un fin en sí mismos y su realización solo se justifican en tanto tengan como inequívoca finalidad la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y de su realización solo encuentren justificación en la medida en que contribuyan en alcanzar la efectividad de ales derechos.

En consecuencia, en la actuación judicial no es legítimo cumplir ritos que apunten a realizar el derecho sustancial, aun cuando estén previstos en la ley; el juez debe obtenerse de realizar todo rito que carezca de utilidad en la función de la realización de los derechos en las circunstancias específicas del caso.

La disposición además ofrece el sendero para absolver las dudas que emerjan en la interpretación de las normas del código. a tal efecto, de manera diáfana remitir a los principios constitucionales y a los principios generales del derecho procesal, haciendo énfasis en que la interpretación debe preservar siempre el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los derechos fundamentales. Aquí los principios constitucionales, en el mismo que los generales del derecho procesal, cumplen una función interpretativa.

Por ultimo en este artículo 11 del código general del proceso le impone al juez el deber de omitir a realización de formalidades innecesarias y de obtenerse de exigir las, en esta expresión va envuelta la interpretación inequívoca del legislador de proscribir todo ritualismo huérfano de relación con los fines de la actuación procesal, e impedir que la esperanza de tutela judicial efectiva se abogue en un océano de formalidades estériles.

Para este caso en particular, la señora juez, argumenta que no existe numeral que corresponda al Incidente de Nulidad solicitado, olvidando de tajo la norma constitucional, que es la norma de normas.

El artículo 29 de la constitución política de Colombia, reza “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” El proceso civil para nada esta ajeno de cumplir este mandato constitucional, más aún cuando la norma que rige el proceso civil tiene varios vacíos jurídicos que deben de ser llenados con la norma constitucional.

La corte constitucional en varios pronunciamientos ha señalado: “En las Sentencias C-1052 de 2001 y C-856 de 2005, entre otras, la Corte precisó el alcance de los mínimos argumentativos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia, al decir que hay claridad cuando existe un hilo conductor de la argumentación que permite comprender el contenido de la demanda y las justificaciones en las cuales se soporta; hay certeza cuando la demanda recae sobre una proposición jurídica real y existente y no en una que el actor deduce de manera subjetiva, valga decir, cuando existe una verdadera confrontación entre la norma legal y la norma constitucional; hay especificidad cuando se define o se muestra cómo la norma demandada vulnera la Carta Política; hay pertinencia cuando se emplean argumentos de naturaleza estrictamente constitucional y no de estirpe legal, doctrinal o de mera conveniencia; y hay suficiencia cuando la demanda tiene alcance persuasivo, esto es, cuando es capaz de despertar siquiera una duda mínima sobre la exequibilidad de la norma demandada.

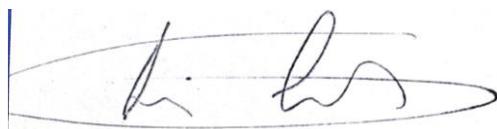
5.3.1. El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, “en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”[14].” **Sentencia C-341/14**

Ahora, en relación al derecho a la administración de justicia la constitución política de Colombia dice “Artículo 229. **Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.** La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.” (negrillas y subrayados fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto suplico señora juez, reponer el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), y en complemento se Inicie el Presente Incidente de Nulidad, y así, sanear el proceso que está viciado de Nulidad, que es insanable, desde la misma diligencia de secuestro.

De no reponer la decisión, desde ya comunico que interpongo el recurso de apelación el cual sustentare en su oportunidad procesal.

De la señora juez;



LUIS CARLOS JAIMES PERÉZ.  
C.C. N°. 91.472.665 de Bucaramanga

J018-2018-00075.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION EN PRESENTADO POR PARTE DE TERCERO INTERESADO CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 129), HOY VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

## LIQUIDACION DE CREDITO

ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO <aliro123@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 11:24 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA.

E. S. D

Radicado:	J18- 2018- 00075-01
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ
Demandado:	BLANCA LIBIA BALLESTEROS

### **ASTRID ALINA GÓMEZ**

Apoderada Demandante

Celular: 310 451 46 45

Correo electrónico de notificación: [aliro123@hotmail.com](mailto:aliro123@hotmail.com)

Calle 34 No. 24- 34 Centro

Bucaramanga



Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA  
E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Expediente: J18- 2018- 00075-01  
Demandante: RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ  
Demandado: BLANCA LIBIA BALLESTEROS

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada de la parte dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	N° DE DIAS	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES NOMINAL ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
42.000.000	1/07/2020	30/07/2020	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	848.400
42.000.000	1/08/2020	30/08/2020	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	856.800
42.000.000	1/09/2020	30/09/2020	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	861.000
42.000.000	1/10/2020	30/10/2020	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	848.400
42.000.000	1/11/2020	30/11/2020	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	840.000
42.000.000	1/12/2020	30/12/2020	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	823.200
42.000.000	1/01/2021	30/01/2021	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	814.800
42.000.000	1/02/2021	28/02/2021	30	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	827.400
42.000.000	1/03/2021	30/03/2021	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	819.000
42.000.000	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	814.800
42.000.000	1/05/2021	30/05/2021	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	810.600
42.000.000	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	810.600
42.000.000	1/07/2021	30/07/2021	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	810.600
42.000.000	1/08/2021	30/08/2021	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	814.800
42.000.000	1/09/2021	30/09/2021	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	810.600
42.000.000	1/10/2021	30/10/2021	30	17.08%	25.62%	23.06%	1.92%	806.400
42.000.000	1/11/2021	30/11/2021	30	17.27%	26.91%	23.26%	1.94%	814.800
42.000.000	1/12/2021	30/12/2021	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	823.200
42.000.000	1/01/2022	30/01/2022	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	831.600
42.000.000	1/02/2022	28/02/2022	30	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	856.800
42.000.000	1/03/2022	30/03/2022	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	865.200
42.000.000	1/04/2022	30/04/2022	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	890.400
42.000.000	1/05/2022	30/05/2022	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	915.600
42.000.000	1/06/2022	30/06/2022	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	945.000
42.000.000	1/07/2022	30/07/2022	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	982.800

CAPITAL	42.000.000
INTERESES DE MORA DEL 01/07/2020 AL 30/07/2022	21.142.800
TOTAL CREDITO A 30/07/2022	<b>89.231.100</b>
<b>68.088.300+21.142.800</b>	

Atentamente,

ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO  
C.C. No. 1.088.265.970 de Pereira  
T.P. 229.579 del C. S. de la J.

## MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Samuel Villamizar Bernal <abgsamuelv@gmail.com>

Lun 18/07/2022 11:19 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio del presente me permito radicar actualización de liquidación de credito del siguiente proceso:

Rad.: 68001400301720170009901

Demandante: CREDIPOPULAR SANTANDER S.A.S

Demandados: CAROLINA LUAIZA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga

Atentamente

**Samuel Andres Villamizar Bernal**

Abogado Especialista en Seguros y Seguridad social

Contratación Estatal y derecho Publico

Cel.: 3167565590- 6915463

Calle 35 #18-21 Oficina 806 Edificio Surabic

Bucaramanga- Santander



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

Radicado: 68001400301720170009901  
 Asunto: **Actualización de liquidación de crédito**  
 Demandante: **CREDIPOPULAR SANTANDER S.A.S**  
 Demandados: **CAROLINA LUAIZA**

**SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar actualización de liquidación de crédito, así:

**TÍTULO VALOR: PAGARE**

Pagare No 0061 con fecha de creación del 03 de diciembre del año 2013 suscrita por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.522.280).**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12) - 1}] \times 12$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

				\$
CAPITAL				8.522.280,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/11/2016	30/11/2016	1	2,40	\$ 6.817,82
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 204.534,72
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 207.943,63
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 204.534,72
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 204.534,72
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 200.273,58
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 197.716,90
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 196.012,44
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$

				195.160,21
				\$
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	194.307,98
				\$
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	196.864,67
				\$
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	194.307,98
				\$
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	192.603,53
				\$
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	191.751,30
				\$
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	190.899,07
				\$
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	188.342,39
				\$
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	187.490,16
				\$
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	186.637,93
				\$
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	184.933,48
				\$
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	184.081,25
				\$
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	183.229,02
				\$
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	181.524,56
				\$
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	185.785,70
				\$
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	183.229,02
				\$
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	182.376,79
				\$
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	183.229,02
				\$
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	182.376,79
				\$
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	182.376,79
				\$
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	182.376,79
				\$
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	182.376,79
				\$
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	180.672,34
				\$
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	179.820,11
				\$
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	178.967,88
				\$
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	178.115,65
				\$
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	180.672,34
				\$
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	179.820,11
				\$
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	177.263,42
				\$
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	173.002,28
				\$
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	172.150,06
				\$
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	172.150,06
				\$
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	173.854,51
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$

					174.706,74
					\$
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02		172.150,06
					\$
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00		170.445,60
					\$
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96		167.036,69
					\$
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94		165.332,23
					\$
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97		167.888,92
					\$
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95		166.184,46
					\$
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94		165.332,23
					\$
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93		164.480,00
					\$
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93		164.480,00
					\$
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93		164.480,00
					\$
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94		165.332,23
					\$
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93		164.480,00
					\$
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92		163.627,78
					\$
01/11/2021	24/11/2021	24	1,94		132.265,79
					\$
				<b>Total Intereses de Mora</b>	10.993.059,39
					\$
				<b>Subtotal</b>	19.515.339,39
					\$
				<b>(-) Abono realizado 24/11/2021</b>	6.540.912,00
					\$
				<i>Abono a Intereses de Mora</i>	6.540.912,00
				<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
				<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
					\$
				<b>Subtotal Obligación</b>	12.974.427,39

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 8.522.280,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				\$
25/11/2021	30/11/2021	6	1,94	33.066,45
				\$
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	167.036,69
				\$
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	168.741,14
				\$
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	173.854,51
				\$
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	175.558,97
				\$
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	180.672,34
				\$
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	185.785,70
				\$
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	191.751,30
				\$
01/07/2022	18/07/2022	18	2,34	119.652,81

Total Intereses de Mora \$ 5.848.267,30  
Subtotal \$ 14.370.547,30

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	8.522.280,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	12.389.179,30
Abonos (-)	\$	6.540.912,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>14.370.547,30</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>14.370.547,30</b>

**INTERERES MORATORIOS**

CAPITAL	FECHA QUE DEBIO CUMPLIRSE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN:	TOTAL DE MORATORIOS	%
\$8.522.280	30 Noviembre 2016	18 Julio 2022	\$ 5.848.267	

Para un total del crédito: **CATORCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.370.547)**

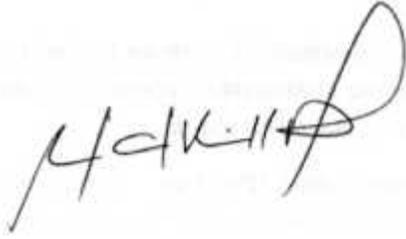
**LO ANTERIOR PARA UNA SUMA TOTAL DE:**

- Capital:	\$8.522.280+
- Intereses moratorios:	\$ 5.848.267
- Abonos	\$6.540.912-

**TOTAL: \$14.370.547**

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: **CATORCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.370.547)**

Sin otro particular,



*Samuel Villamizar*  
ABOGADO

**SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL**  
C. C. No. 13.745.154 de Bucaramanga  
T. P. No. 130.586 del C. S. de la J.

**CALLE 35 ·18-21 OF. 806 EDIFICIO SURABIC**  
**Bucaramanga, Santander** ☎ 6428760-3167565590

✉ [abgsamuelv@gmail.com](mailto:abgsamuelv@gmail.com)

**RV: LIQUIDACIÓN Radicado 68001400300920090092401**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 2:57 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No 35 - 30  
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

---

**De:** Luz Mery Forero Contreras <meryfc\_8@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 5:48 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: LIQUIDACIÓN Radicado 68001400300920090092401

Respetado señor Juez,

Buenos días.

Me permito allegar adjunto documento de Liquidación del Crédito del proceso en referencia, a fecha 14 de Julio del 2022.

Atentamente,

Luz Mery Forero Contreras

T.P. 137843 del C.S.J.

Celular: 316 465 0619

E-mail: meryfc\_8@hotmail.com



Bucaramanga, 14 de Julio de 2022

Señor  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga**  
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
De: JACQUELINE MARIN INFANTE  
Contra: JAYNE TOSCANO CONTRERAS

**Radicado:** 68001400300920090092401  
**Juzgado Origen Noveno Civil Municipal de Bucaramanga**

**LUZ MERY FORERO CONTRERAS**, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 51.658.293 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 137843 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia; comedidamente me permito allegar la liquidación adicional del crédito, sobre el capital de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.599.831) MCTE**, de la siguiente manera:

1. Liquidación de los intereses de mora desde el día 17 de Septiembre de 2019 hasta el 14 de Julio de 2022, así:

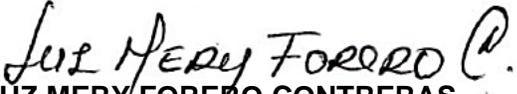
Desde	Hasta	Días	Interés Bancario Corriente	Liquidación conforme art 884 C,Co	Capital Base Liquidación X	Interés Conforme art 884 C,Co	Interés Moratorio a Pagar
				$\text{interés Bancario corriente} \times 1,5\% =$ 12			
17-sep-19	30-sep-19	14	19,32%	2,42%	\$ 7.599.831	2,42%	\$ 85.650
1-oct-19	31-oct-19	31	19,28%	2,41%	\$ 7.599.831	2,41%	\$ 189.261
1-nov-19	30-nov-19	30	19,28%	2,41%	\$ 7.599.831	2,41%	\$ 183.156
1-dic-19	31-dic-19	31	19,28%	2,41%	\$ 7.599.831	2,41%	\$ 189.261
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 7.599.831	2,35%	\$ 184.255
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 7.599.831	2,38%	\$ 175.030
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 7.599.831	2,37%	\$ 186.022
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 7.599.831	2,34%	\$ 177.551
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 7.599.831	2,27%	\$ 178.561
1-jun-20	30-jun-20	30	18,19%	2,27%	\$ 7.599.831	2,27%	\$ 172.801
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 7.599.831	2,27%	\$ 177.874
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 7.599.831	2,29%	\$ 179.543
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 7.599.831	2,29%	\$ 174.321
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 7.599.831	2,26%	\$ 177.580
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 7.599.831	2,23%	\$ 169.476
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 7.599.831	2,18%	\$ 171.395
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 7.599.831	2,17%	\$ 170.021
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 7.599.831	2,19%	\$ 155.518
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 7.599.831	2,18%	\$ 170.904
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 7.599.831	2,16%	\$ 164.441
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 7.599.831	2,15%	\$ 169.039
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 7.599.831	2,15%	\$ 163.491
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 7.599.831	2,15%	\$ 168.647
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 7.599.831	2,16%	\$ 169.236
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 7.599.831	2,15%	\$ 163.301
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 7.599.831	2,14%	\$ 167.665
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 7.599.831	2,16%	\$ 164.061
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 7.599.831	2,18%	\$ 171.395
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 7.599.831	2,21%	\$ 173.358
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 7.599.831	2,29%	\$ 162.256

1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 7.599.831	2,31%	\$ 181.310
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 7.599.831	2,38%	\$ 180.971
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 7.599.831	2,46%	\$ 193.482
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 7.599.831	2,55%	\$ 193.796
1-jul-22	14-jul-22	14	21,28%	2,66%	\$ 7.599.831	2,66%	\$ 94.339
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 5.948.970

### CONCLUSIÓN

Capital:	\$ 7.599.831
Total Intereses acumulados periodo 02/06/2018 al 16/09/2019:	\$ 19.954.175
Liquidación Intereses de Mora periodo 17 Septiembre de 2019 al 14 Julio de 2022:	\$ 5.948.970
Total de Intereses:	\$ 25.903.145
<b>Total de la obligación a 14/07/2022 sin incluir gastos ni costas del proceso:</b>	<b>\$ 33.502.976</b>

Atentamente,

  
**LUZ MERY FORERO CONTRERAS**  
 CC No.51.658.293 de Bogotá  
 T.P. 137843 del C.S. de la J.  
 E-mail: [meryfc\\_8@hotmail.com](mailto:meryfc_8@hotmail.com)

**RV: LIQUIDACIÓN Radicado 68001400300720130029701**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 2:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No 35 - 30  
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

---

**De:** Luz Mery Forero Contreras <meryfc\_8@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 15 de julio de 2022 8:12 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIÓN Radicado 68001400300720130029701

Respetado señor Juez,

Buenos días.

Me permito allegar adjunto documento de Liquidación del Crédito del proceso en referencia, a fecha 14 de Julio del 2022.

Atentamente,

Luz Mery Forero Contreras

T.P. 137843 del C.S.J.

Celular: 316 465 0619

E-mail: meryfc\_8@hotmail.com



Bucaramanga, 14 de Julio de 2022

Señor  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecuciones de Bucaramanga**  
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
De: JACQUELINE MARIN INFANTE  
Contra: JOSE FREDDY RANGEL ARIAS  
CLAUDIA PATRICIA TELLEZ SOLER  
**Radicado:** 68001400300720130029701  
Juzgado Origen Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga

**LUZ MERY FORERO CONTRERAS**, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 51.658.293 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 137843 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia; comedidamente me permito allegar la liquidación adicional del crédito, sobre el capital de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.657.000) MCTE**, de la siguiente manera:

1. Liquidación de los intereses de mora desde el día 17 de Septiembre de 2019 hasta el 14 de Julio de 2022, así:

Desde	Hasta	Días	Interés Bancario Corriente	Liquidación conforme art 884 C,Co	Capital Base Liquidación X	Interés Conforme art 884 C,Co =	Interés Moratorio a Pagar
				$\text{interés Bancario corriente} \times 1,5\% =$ 12			
17-sep-19	30-sep-19	14	19,32%	2,42%	\$ 1.657.000	2,42%	\$ 18.674
1-oct-19	31-oct-19	31	19,28%	2,41%	\$ 1.657.000	2,41%	\$ 41.265
1-nov-19	30-nov-19	30	19,28%	2,41%	\$ 1.657.000	2,41%	\$ 39.934
1-dic-19	31-dic-19	31	19,28%	2,41%	\$ 1.657.000	2,41%	\$ 41.265
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 1.657.000	2,35%	\$ 40.173
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 1.657.000	2,38%	\$ 38.162
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 1.657.000	2,37%	\$ 40.559
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 1.657.000	2,34%	\$ 38.712
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 1.657.000	2,27%	\$ 38.932
1-jun-20	30-jun-20	30	18,19%	2,27%	\$ 1.657.000	2,27%	\$ 37.676
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 1.657.000	2,27%	\$ 38.782
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 1.657.000	2,29%	\$ 39.146
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 1.657.000	2,29%	\$ 38.007
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 1.657.000	2,26%	\$ 38.718
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 1.657.000	2,23%	\$ 36.951
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 1.657.000	2,18%	\$ 37.369
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 1.657.000	2,17%	\$ 37.070
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 1.657.000	2,19%	\$ 33.908
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 1.657.000	2,18%	\$ 37.262
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 1.657.000	2,16%	\$ 35.853
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 1.657.000	2,15%	\$ 36.856
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 1.657.000	2,15%	\$ 35.646
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 1.657.000	2,15%	\$ 36.770
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 1.657.000	2,16%	\$ 36.899
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 1.657.000	2,15%	\$ 35.605
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 1.657.000	2,14%	\$ 36.556
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 1.657.000	2,16%	\$ 35.770
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 1.657.000	2,18%	\$ 37.369
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 1.657.000	2,21%	\$ 37.798
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 1.657.000	2,29%	\$ 35.377
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 1.657.000	2,31%	\$ 39.531



1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 1.657.000	2,38%	\$ 39.457
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 1.657.000	2,46%	\$ 42.185
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 1.657.000	2,55%	\$ 42.254
1-jul-22	14-jul-22	14	21,28%	2,66%	\$ 1.657.000	2,66%	\$ 20.569
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>\$ 1.297.061</b>

### CONCLUSIÓN

Capital:	\$ 1.657.000
Total Intereses acumulados periodo 01/07/2018 al 16/09/2019:	\$ 3.518.799
Liquidación Intereses de Mora periodo 17 Septiembre de 2019 al 14 Julio de 2022:	\$ 1.297.061
Total de Intereses:	\$ 4.815.860
<b>Total de la obligación a 14/07/2022 sin incluir gastos ni costas del proceso:</b>	<b>\$ 6.472.860</b>

Atentamente,

*Luiz Mery Forero C.*  
**LUZ MERY FORERO CONTRERAS**  
 CC No.51.658.293 de Bogotá  
 T.P. 137843 del C.S. de la J.  
 E-mail: [meryfc\\_8@hotmail.com](mailto:meryfc_8@hotmail.com)